



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECISIÓN: AUTO ORDENA CORRECCIÓN.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 20001-40-03-007-2020-00681-00

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S. NIT: 0900220829-7

DEMANDANTE: CARGO CELE C.A.C. NIT: 000022200207
DEMANDADO: ADOLFO PEREZ RAMIREZ C.C. 1.119.817.123, FRANKLIN PEREZ RAMÍREZ C.C. 1'065.581.419
Y LAUDITH PEREZ RAMÍREZ C.C. 1'003.239.308

Valledupar, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver solicitud de corrección del auto mandamiento de pago de fecha en cuanto al nombre de la parte ejecutada

ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCO, nacido de igual, con domicilio y residencia en la ciudad de Morelia, identificado con la CC. No. 77.183.009, en su calidad de abogado y portador de la IV- No.134, de los CSL, actuando en su calidad de asesorado judicial del demandante dentro del proceso de referencias, presentó la demanda en su nombre y a su despacho a fin de establecer la correspondencia de los precios entre ambos despachos el dia 17 de abril de 2012, teniendo en cuenta que el demandante es representado por ADOLFO PEREZ RAMIREZ, MARIA RAMIREZ PEREZ, FRANKLIN PEREZ RAMIREZ y LAURETA PEREZ RAMIREZ, y el demandado por ADOLFO PEREZ RAMIREZ y LAURETA PEREZ RAMIREZ, y ADOLFO PEREZ RAMIREZ, FRANKLIN PEREZ RAMIREZ y LAURETA PEREZ RAMIREZ, por su attorney ad hoc, conforme a la legislación establecida en la legislación mexicana.

Agreement to online communication.

De uiterd. identieven.

ALBERTO LUIS BORRIGUETE CARRASCOAL
CC 387 77-188.848 del Vallenar
TP 387 154.390 del C. S. de la 3.

Examinado el expediente se tiene que en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 7 de abril de 2021, en el numeral PRIMERO de la parte resolutiva se dispuso:

"PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor del SOCIEDAD CARCO SEVE S.A.S en contra de ADOLFO PEREZ RAMIREZ, MARIA RAMIREZ BARBOSA, FRANKLIN PEREZ RAMÍREZ y LAUDITH PEREZ RAMÍREZ por las siguientes sumas y conceptos:

a) La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 5'346.788,00), por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré N° 181199 aportado como base de recaudo ejecutivo.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación -27 de enero de 2020-, hasta que se verifique el pago total de la misma.

c) Sobre las costas y agencias en Derecho, se pronunciará el Despacho en la oportunidad procesal correspondiente.”

DEFINITIONS

1. Se libre mandamiento de pago ejecutivo, en contra de **ADOLFO PEREZ RAMIREZ, LAUDITH PEREZ RAMIREZ y FRANKLIN PEREZ RAMIREZ**, a favor de **CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.**, por la suma líquida en dinero de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5.346.788) Moneda Legal**, teniendo como base del recaudo judicial el título Valor pagará No. **(181199)**.
 2. Se condene al demandado o a los demandados al pago de los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible 26 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.
 3. Se condene al demandado o a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el curso de este procedimiento.

En ese orden es menester traer a colación el artículo 286 del Código General del Proceso, en el cual se ha determinado cuando procede dicha figura, el cual a la letra enseña:

"Artículo 286 CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En el presente asunto se verifica que se cometió un error toda vez que se incluyó un nombre respecto de quien no se presentó la demanda y que el mismo se encuentra contenido en la parte resolutiva de la providencia.

Así las cosas, el despacho

DISPONE:

PRIMERO. - CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva del auto adiado 7 de abril de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor del SOCIEDAD CARCO SEVE S.A.S en contra de ADOLFO PEREZ RAMIREZ, FRANKLIN PEREZ RAMÍREZ y LAUDITH PEREZ RAMÍREZ por las siguientes sumas y conceptos:

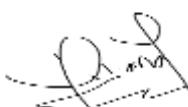
a) La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 5'346.788,00), por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré N° 181199 aportado como base de recaudo ejecutivo.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación -27 de enero de 2020-, hasta que se verifique el pago total de la misma.

c) Sobre las costas y agencias en Derecho, se pronunciará el Despacho en la oportunidad procesal correspondiente.”

SEGUNDO: El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez